

PUNTOS A TRATAR:

725a 2020 Cultural

- APOYO A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL ALCALDE Y GUAYACANAL
- Se solicita que la delimitación se de en base a la definición del Artículo 3. "Paramo: Ecosistema alta montaña, ubicado entre el límite superior del Bosque Andino y, si se el caso, el límite inferior de los glaciares, en el cual dominan asociaciones vegetales como pajonales, frailejones, matorrales, prados y chuscales, además puede haber formaciones bosques bajos y arbustos y presentar humedales como los ríos, quebradas, arroyos, turberas, pantanos, lagos y lagunas, entre otros."
- Solicitamos y que quede en acta que el proceso de delimitación se maneje con los HABITANTES TRADICIONALES DE PARAMO como lo expresa la ley 1930 Art.3 Habitantes tradicionales de páramo. las personas que hayan nacido y/o habitado en zonas de los municipios que hacen parte de las áreas delimitadas como ecosistemas páramo y que en la actualidad desarrollen actividades económicas en ecosistema y que el enfoque diferencial se aplique
- ES INVIABLE LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL COMITÉ DEL AGUA DEBIDO A QUE QUIEREN IMPONER UNA LINEA QUE AFECTA NUESTRA TRADICION MINERA COMO LO EXPRESA LA LEY 1930 EN SUS PROHIBICIONES ARTICULO 5. NUMERAL 1 "Desarrollo actividades de exploración y explotación minera. Para el efecto. el Ministerio de Minas y Energia en coordinación con las autoridades ambientales y regionales y con base en los lineamientos que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible reglamentará los lineamientos para el programa de sustitución que involucra el cierre, desmantelamiento, restauración y reconfiguración de las áreas intervenidas por las actividades mineras, y diseñará, financiará y ejecutará los programas de reconversión o reubicación laboral los pequeños mineros tradicionales que cuenten con título minero y autorización ambiental, procurando mejoramiento de sus condiciones de vida." . así mismo es ilógico que ellos pretendan solicitar recursos para realizar investigaciones en nuestra zona ya que ellos no pueden ejercer ninguna labor por conflicto de interés y para nosotros como comunidad la información que ellos brinden no nos garantiza ninguna veracidad
- ¿Quiénes conforman la comisión conjunta de la que habla la ley 1930 para el caso de PST?
- La ley 1930 en su artículo 8. Expresa que el saneamiento predial se realizara en un periodo de máximo 5 años. "El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en conjunto con el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAG) o la entidad que haga sus veces, definirá los criterios y elaborará una metodología de valoración ambiental, para los avalúos de bienes ubicados en las áreas de páramos delimitados, que permita reconocer el grado de conservación de los mismos. Lo anterior, en desarrollo al principio de distribución equitativa de cargas públicas y beneficios". Dicho proceso como se va a realizar? Los dueños de predio o representante de ellos harán parte de la metodología de valoración ambiental o esta ya existe?
- Que es una actividad agropecuaria de bajo impacto? Solicitamos un Ejemplo realizable en la zona de paramo? Dado a las prohibiciones del la ley como por ejemplo "Se prohíbe la degradación de cobertura vegetal nativa."
- El DANE en que momento realizara el censo de los habitantes tradicionales de paramo?

- Como se crea y que lineamientos tiene la organizaciones gestoras de Paramo? Según el artículo 15 de la ley 1930
- Financiación de recursos: CAPITULO IV ARTÍCULO 22", Instrumentos financieros, la realización de actividades de preservación, restauración, uso sostenible y generación de conocimiento de los páramos, el Gobierno nacional, así como las entidades territoriales regionales y locales, y las autoridades ambientales, deberán destinar recursos en el Plan Nacional de Desarrollo, en los Planes de Desarrollo Territorial, en los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas (Pomcas), las inversiones necesarias para la ejecución de tales actividades.

PROPUESTA:

Creación del fondo de inversión del Paramo de San Turban que quede estipulado en la resolución de paramo con dos subcuentas una para Santander y otra para Norte de Santander. Donde dicha subcuentas estén distribuidas por provincias. Para el caso de Soto Norte solicitamos mínimo la siguiente financiación:

1. AMB: 40% de las utilidades que vayan a la subcuenta de Santander al rubro de Soto Norte para que sea dividido así: 20% para los dueños de predios afectados por la delimitación y el 20% para los municipios que colocan predios en el paramo (Charta, Matanza, Tona, Surata, Vetas y California)
2. Impuesto Paramo de Santurban cobrado en los recibos del agua de los que pertenecen al AMB del 40% del valor del recibo que se distribuya de igual manera como lo anteriormente mencionado
3. Bucaramanga, Giron, Piedecuesta y Floridablanca: el 20% del presupuesto de Libre Inversión de estos municipios sean dirigidos al Paramo de Santurban subcuenta Santander rubro Soto Norte para distribuirlos así: 10% para los dueños de los predios y 10% de los municipios